2010030021465
09/03/2010 - 11:53 Operador: ESALINAS
Fiscalía de Valores
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 9 de Marzo de 2010

Señor
Guillermo Larraín
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Alameda 1449, piso 12
Presente

Estimado señor Superintendente:

Como es de su conocimiento, para mañana miércoles 10 de Marzo, en horas y lugares predeterminados, se ha convocado a junta extraordinaria de accionistas de las sociedades Cap S.A. y su controlador Invercap S.A. Ambas tienen por objeto que los accionistas se pronuncien sobre la conveniencia o no para Cap S.A. e Invercap S.A., respectivamente, de la transacción llevada a cabo por Cap S.A. y Mitsubishi Corporation (la "Transacción") respecto de Compañía Minera del Pacífico S.A., filial de Cap S.A.

El suscrito, representa accionistas titulares del 39,04% de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital de Invercap S.A. y, a título personal, es miembro de su directorio.

Por medio de la presente, solicito de vuestra Superintendencia de Valores y Seguros tenga a bien:

1. ordenar al directorio de Invercap S.A. citar a junta extraordinaria de accionistas conforme al artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas para que se le someta a su decisión la aprobación de la Transacción por los 2/3 de las acciones con derecho a voto de Invercap S.A.; y

2. se suspenda la celebración de la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad Cap S.A. convocada para el día miércoles 10 de Marzo con el objeto de que sus accionistas se pronuncien sobre la conveniencia o no para Cap S.A. de la Transacción. La suspensión, una vez decretada, permanece vigente hasta en tanto se celebre la junta extraordinaria de accionistas de su controlador Invercap S.A., con el objeto de que, conforme al N°1 del párrafo que precede, también sus accionistas se pronuncien sobre la conveniencia o no de la Transacción.

Asimetría de Información.

Invercap S.A., en su carácter de accionista de la sociedad Cap S.A. no ha contado con la misma información a que han tenido acceso los accionistas de Invercap S.A. que controlan, directa e indirectamente, la mayoría del directorio que controla la sociedad Cap S.A. y su accionista controlador Invercap S.A., esto es, los señores de Andraca, von Appen, Reitich y Navarrete. En conocimiento de todos ellos están la totalidad de los antecedentes de la Transacción, al igual que lo está respecto de Mitsubishi Corporation, directa e indirectamente titular del 19,99% de la sociedad Cap S.A. y de un 2,31% de Invercap S.A.

Los accionistas que representa el suscrito, titulares del 39,04% de las acciones con derecho a voto de Invercap S.A., sólo cuentan con la información que el directorio de Cap S.A. ha hecho pública.

Como es de público conocimiento, ninguno de los contratos relevantes de la Transacción fue hecho público a la fecha de convocarse la junta de mañana miércoles 10. Más grave aún los contratos principales sólo fueron hechos públicos la tarde del día Jueves 4 de Marzo.

Es decir, a la fecha en que se convocó la junta extraordinaria de accionistas de las sociedades Cap S.A. y su controlador Invercap S.A., y no obstante que el objeto es que los accionistas se pronuncien sobre la conveniencia o no para Cap S.A. e Invercap S.A., respectivamente, de la Transacción, no existía ningún antecedente fidedigno de la

Transacción distinto del de el evaluador independiente Celfin Capital Servicios Financieros S.A. y el informe del gerente general.

Hasta la fecha, tampoco obran en conocimiento del mercado en general los informes de los bancos extranjeros JP Morgan y Citibank N.A., que, por información publicitada por Cap S.A., le asesoraron en la Transacción.

Así las cosas, no puede escapar a la atención de vuestra Superintendencia que los accionistas no hemos tenido todos la misma información, ni hemos todos contado con antecedentes fidedignos de la Transacción con la anticipación que aconsejaban las circunstancias. Tanto el evaluador independiente como los bancos JP Morgan y Citibank N.A. que asesoraron al directorio de Cap S.A., contaron sin duda con toda dicha información durante un largo período de tiempo.

<u>La Transacción constituye una operación entre partes relacionadas</u>.

Consta del acta del comité de directores de los días 3 y 4 de Marzo, que sólo ha podido ser suscrita el día de ayer, que el comité de directores de Invercap S.A. concluyó, por las razones que expone, que la Transacción es una operación entre partes relacionadas.

En lo medular, el comité, con el voto en contra del director miembro Sr. Eddie Navarrete, tuvo en consideración lo siguiente:

> "(a) Carácter Instrumental. Invercap existe únicamente como vehículo de inversión y es instrumental para el control de CAP. Invercap es titular del 31,32% de las acciones de CAP y, de acuerdo a los artículos 97 y 99 de la Ley de Mercado de Valores, es el controlador de CAP. De otra forma, en esencia existe para controlar CAP y, por ello, un negocio que es de CAP interesa y es igualmente un negocio de Invercap.
>
> Gráfica de modo ejemplar esta conclusión el hecho de que CAP representa aproximadamente el 97% de los activos de Invercap y, de acuerdo a los mismos

antecedentes de la Transacción, CMP representaría aproximadamente el 80% de los activos de CAP. Lo que es esencial para CAP lo es también para Invercap y la totalidad de sus accionistas.

(b) Directores Comunes. Existen directores comunes (mismo cargo en CAP e Invercap) que ya han manifestado opinión que vela por los intereses de CAP, de modo que difícilmente podrán prescindir a la hora de tomar una decisión en el interés de Invercap, de lo que ya han resuelto en el de CAP. La mayoría del directorio de Invercap (señores directores de Andraca, von Appen, Reitich y Navarrete) constituyen la misma mayoría del directorio de CAP, de modo que pesa sobre ellos el conflicto de interés propio de haber adoptado ya la decisión que ahora le toca resolver a Invercap. De los antecedentes disponibles aparece, además, que los directores de Invercap que también tienen este cargo en CAP se han involucrado directa y personalmente en las negociaciones, pues han participado en ellas. Lo anterior lleva al comité de directores a considerar que carecen de la independencia requerida a la hora de pronunciarse en Invercap, pues tendrían interés en la concreción de lo convenido por CAP y Mitsubishi. Distinto hubiese sido si Invercap, su directorio o su comité de directores hubieren participado en la generación de la Transacción.

La tesis distinta de la anterior, esto es que no hay conflicto por el hecho de ejercer los mismos directores de CAP la mayoría en Invercap, nos lleva, a contrario sensu, a concluir que lo que interesa o es de CAP, interesa también y es de Invercap, de modo que lo que es relacionado de CAP no puede sino serlo también de Invercap, reforzando lo señalado en el párrafo 6(a).

(c) Accionistas Comunes. No escapa tampoco a la atención del comité de directores que Mitsubishi es accionista tanto de CAP como Invercap. Y, si bien en Invercap no tiene participación en su directorio, existe suficientes antecedentes de que en su calidad de accionista vota sus acciones en favor de la

mayoría del directorio que se elige en Invercap, que son los mismos que constituyen la mayoría del directorio de CAP.

(d) Grupo Empresarial. No existe duda que Invercap, CAP y CMH forman parte del mismo grupo empresarial y son, por lo tanto, personas relacionadas. En el mismo sentido, en su calidad de coligada, CMP también es una persona relacionada."

El comité concluyó también que la mayoría del directorio de Invercap S.A. compuesta por los señores de Andraca, von Appen, Reitich y Navarrete, está involucrada, en las palabras que utiliza la ley, en la Transacción.

En efecto, como se indica en la misma acta del comité, existen directores comunes (mismo cargo en CAP S.A. e Invercap S.A.) que ya han manifestado opinión que vela por los intereses de CAP S.A., de modo que difícilmente podrán prescindir de lo que ya han resuelto en el directorio de CAP S.A., a la hora de tomar una decisión en el mejor interés de Invercap S.A.

En consecuencia, por ser la Transacción una operación de las que la Ley sobre Sociedades Anónimas define en sus artículos 146 y siguientes como entre partes relacionadas, procede conforme a su artículo 147, que el directorio por unanimidad apruebe la Transacción (dado que a juicio del comité de directores de Invercap S.A. la mayoría del directorio compuesta por los señores de Andraca, von Appen, Reitich y Navarrete, está involucrada, en las palabras que utiliza la ley, en la Transacción); o que, en su defecto lo hagan sus accionistas en junta extraordinaria con quórum de votación de 2/3 de las acciones de Invercap S.A.

Lo anterior fue representado por el presidente del comité de directores don Fernando Harambillet al directorio de Invercap S.A. y reiterado por escrito a su presidente, don Roberto de Andraca, mediante carta que acompaño de fecha 8 de Marzo de 2010.

En consecuencia, sin perjuicio de que tenga lugar mañana la junta extraordinaria a que se ha convocado a los accionistas de Invercap S.A., debe el directorio de Invercap S.A. citar a la junta extraordinaria de accionistas conforme al

artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas para que se le someta a su decisión la aprobación de la Transacción por los 2/3 de las acciones con derecho a voto de Invercap S.A. La junta extraordinaria que tenga lugar mañana no es apta para producir el efecto del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas toda vez que su objeto no es lo específico que se requeriría ni se han cumplido a su respecto las condiciones que establece la ley, entre otras, la de designarse un evaluador independiente.

Y conforme al artículo 147, hasta que la junta extraordinaria de accionistas de Invercap S.A. no otorgue su consentimiento (aprobación) a la Transacción con el quórum de votación de 2/3 de las acciones de la sociedad, no puede Invercap S.A. emitir opinión o voto alguno en la junta extraordinaria citada para el mismo día de mañana, miércoles 10 de Marzo, respecto de la sociedad Cap S.A.

Por lo tanto, es necesario también que vuestra Superintendencia suspenda la celebración de la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad Cap S.A. convocada para el día miércoles 10 con el objeto de que sus accionistas se pronuncien sobre la conveniencia o no para Cap S.A. de la Transacción, hasta en tanto se celebre la junta extraordinaria de accionistas de su controlador Invercap S.A. conforme al artículo 147 sobre Sociedades Anónimas.

Agradeciendo la celeridad con la que se de trámite a la presente, saluda atentamente a usted,

Juan Enrique Rassmuss
p.p. Inmobiliaria Cemin S.A. y otros

ACTA

SESIÓN DEL COMITÉ DE DIRECTORES

INVERCAP S.A.

En Santiago, a 4 de marzo de 2010, siendo las 16:00 horas, en calle Gertrudis Echeñique 220, piso 7, Las Condes, Santiago, se reunió el comité de directores de Invercap S.A. ("Invercap") con la asistencia de los directores señores Fernando Harambillet A., Marcelo Rozas L. y Eddie Navarrete C, bajo la presidencia del primero. Se deja constancia que esta sesión es la continuación de la sesión iniciada el 3 de marzo de 2010 a las 9.30 horas y suspendida a las 10:30 horas, para continuar ahora, a las 16:00 horas

EN LA SESIÓN SE DISCUTIÓ Y ANALIZÓ LO SIGUIENTE:

1) Con fecha 24 de febrero de 2010, el presidente citó a una sesión del comité de directores de Invercap para el 3 de marzo de 2010 a las 9:00 horas en las oficinas de la sociedad, en calle Gertrudis Echeñique 220, piso 7, Las Condes, Santiago.

2) La sesión del comité de directores tiene por objeto tomar conocimiento de los acuerdos de que da cuenta la comunicación de hecho esencial de la sociedad bajo su control CAP S.A. ("CAP") de fecha 10 de febrero de 2010, respecto de la transacción (la "Transacción") que involucra a Mitsubishi Corporation ("Mitsubishi"), a Compañía Minera Huasco S.A. ("CMH") y a Compañía Minera del Pacífico S.A. ("CMP"). En particular, corresponde al comité de directores:

   a) determinar si la Transacción es una operación entre partes relacionadas que debe dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas ("LSA"); y

   b) analizar la forma de dar cumplimiento a dicha disposición legal, incluyendo el informe del comité de directores, el que debe ser enviado al directorio para su lectura en la sesión citada para la aprobación o rechazo de la operación.

3) Para este efecto, se hace constar que con la misma fecha 23 de febrero de 2010, el presidente del comité de directores solicitó al gerente general de Invercap que para la sesión del 3 de marzo de 2010 se tuvieran a la vista los siguientes antecedentes:

   a) pacto de accionistas entre CAP y Mitsubishi;

   b) contrato marco entre las mismas partes;

   c) oferta de Mitsubishi aceptada por el directorio de CAP;

   d) informe del banco de inversión JPMorgan; y

e) informe del evaluador independiente Celfin Capital.

El presidente señala que, en su opinión, estos antecedentes son los mínimos a tener a la vista para que el comité de directores pueda desempeñar su labor, teniendo en especial consideración que en ellos es parte Mitsubishi, quién es accionista de Invercap, de CAP y de CMH, sociedad está última que junto a CMP son el objeto de la Transacción.

4) Con fecha 3 de marzo de 2010, el comité de directores recibió un resumen de los antecedentes indicados en los párrafos 3(a) y 3(b), una traducción del indicado en el párrafo 3(c), y copia del indicado en el párrafo 3(e). No se ha tenido acceso a los otros documentos indicados en dicho párrafo, en especial, los documentos completos del pacto de accionistas y acuerdo marco.

5) El presidente deja constancia que el comité de directores sesiona de acuerdo a las facultades establecidas en los artículos 146 y 50 bis de la LSA. A saber, son entre otras, operaciones con partes relacionadas de una sociedad anónima abierta toda negociación, acto, contrato u operación que fundadamente identifique el comité de directores. Y, es deber y facultad del comité de directores examinar los antecedentes relativos a las operaciones con partes relacionadas y evacuar un informe, el que debe ser enviado al directorio para su lectura en la sesión citada para la aprobación o rechazo de la operación.

6) Analizados los antecedentes disponibles, el comité de directores tiene en consideración lo siguiente para determinar si la Transacción constituye para Invercap una operación entre partes relacionadas:

a) Carácter Instrumental. Invercap existe únicamente como vehículo de inversión y es instrumental para el control de CAP. Invercap es titular del 31,32% de las acciones de CAP y, de acuerdo a los artículos 97 y 99 de la Ley de Mercado de Valores, es el controlador de CAP. De otra forma, en esencia existe para controlar CAP y, por ello, un negocio que es de CAP interesa y es igualmente un negocio de Invercap.

Gráfica de modo ejemplar esta conclusión el hecho de que CAP representa aproximadamente el 97% de los activos de Invercap y, de acuerdo a los mismos antecedentes de la Transacción, CMP representaría aproximadamente el 80% de los activos de CAP. Lo que es esencial para CAP lo es también para Invercap y la totalidad de sus accionistas.

b) Directores Comunes. Existen directores comunes (mismo cargo en CAP e Invercap) que ya han manifestado opinión que vela por los intereses de CAP, de modo que difícilmente podrán prescindir a la hora de tomar una decisión en el interés de Invercap, de lo que ya han resuelto en el de CAP. La mayoría del directorio de Invercap (señores directores de Andraca, von Appen, Reitich y Navarrete) constituyen la misma mayoría del directorio de CAP, de modo que pesa sobre ellos el conflicto de interés propio de haber adoptado ya la decisión que ahora le toca resolver a Invercap. De los antecedentes disponibles aparece, además, que los directores de Invercap que también tienen este cargo en CAP se han involucrado

directa y personalmente en las negociaciones, pues han participado en ellas. Lo anterior lleva al comité de directores a considerar que carecen de la independencia requerida a la hora de pronunciarse en Invercap, pues tendrían interés en la concreción de lo convenido por CAP y Mitsubishi. Distinto hubiese sido si Invercap, su directorio o su comité de directores hubieren participado en la generación de la Transacción.

La tesis distinta de la anterior, esto es que no hay conflicto por el hecho de ejercer los mismos directores de CAP la mayoría en Invercap, nos lleva, a contrario sensu, a concluir que lo que interesa o es de CAP, interesa también y es de Invercap, de modo que lo que es relacionado de CAP no puede sino serlo también de Invercap, reforzando lo señalado en el párrafo 6(a).

c) Accionistas Comunes. No escapa tampoco a la atención del comité de directores que Mitsubishi es accionista tanto de CAP como Invercap. Y, si bien en Invercap no tiene participación en su directorio, existe suficientes antecedentes de que en su calidad de accionista vota sus acciones en favor de la mayoría del directorio que se elige en Invercap, que son los mismos que constituyen la mayoría del directorio de CAP.

d) Grupo Empresarial. No existe duda que Invercap, CAP y CMH forman parte del mismo grupo empresarial y son, por lo tanto, personas relacionadas. En el mismo sentido, en su calidad de coligada, CMP también es una persona relacionada.

7) Finalmente, el presidente deja constancia que:

a) Es preciso recordar que el artículo 147 de la LSA requiere para aprobar transacciones entre partes relacionadas, en caso de no existir unanimidad de directores no involucrados, 2/3 de las acciones emitidas con derecho a voto.

b) Para los efectos que procedan, llama la atención que la mayoría del directorio de CAP, que es la misma mayoría en Invercap, ha declinado ejercer en CAP sus facultades para aprobar la Transacción como podía al tenor del artículo 147 de la LSA, entregando su ratificación a la junta extraordinaria de accionistas de CAP. Extraña que la misma mayoría pretenda en Invercap que sean los mismos directores, que en CAP han declinado su derecho en favor de los accionistas de CAP, los que resuelvan sobre la conveniencia de la Transacción para Invercap, sin considerar la opinión de sus accionistas. Valga recordar que no habría junta extraordinaria de accionistas de Invercap de no haber algunos accionistas requerido que se sometiere esa materia a su conocimiento.

DEBATE:

El Sr. Director Eddie Navarrete C. señala que rechaza en todas sus partes lo expresado predecentemente por el Presidente, ya que en su concepto el Comité no tiene competencia ni capacidad legal para pronunciarse sobre todas las materias señaladas precedentemente,

toda vez que de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes la operación a que se está refiriendo el comité no es y no reviste el carácter legal de una operación relacionada, ya que Invercap S.A. no participa en forma ni de manera alguna en dicha negociación. Por lo anterior, además del rechazo ya expresado, señala que vota en contra de cualquier acuerdo del comité relacionado con la materia.

El Director señor Marcelo Rozas López señala que está de acuerdo con lo expresado precedentemente por el señor Presidente, aún y cuando a su parecer el Presidente ha usado expresiones demasiado duras y algunas muy conflictivas, que podría haberse prescindido de ellas. No obstante, evidentemente vota a favor de los acuerdos que se refieren al fondo de este asunto, en forma enteramente favorable.

EN LA SESIÓN SE ACORDÓ LO SIGUIENTE:

1) atendido lo expuesto en los párrafos 6(a) a 6(d), que la Transacción es una operación entre partes relacionadas y corresponde dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 147 de la LSA;

2) teniendo especialmente presente lo expuesto en el párrafo 6(b), no existiendo mayoría de directores no involucrados, que el directorio resuelva sobre la aprobación o no de la Transacción por unanimidad de los directores no involucrados o bien, en su defecto, se proceda conforme indica la ley;

3) que en este acto se repara la falta de antecedentes con que cuenta el comité de directores para pronunciarse sobre la Transacción. Al respecto, se deja constancia que sólo teniendo acceso a la información requerida podrá el comité de directores contar con los antecedentes suficientes, para pronunciarse sobre la Transacción. Existe una asimetría entre la información que manejan los directores independentes de Invercap y la que manejan los señores directores, que también son directores de CAP y que eligen la mayoría del directorio de Invercap; y

4) facultar al presidente del comité de directores para informar al directorio de la sociedad y a la Superintendencia de Valores y Seguros los acuerdos adoptados, e instar se proceda a citar a una sesión extraordinaria del directorio para efecto de proceder conforme a lo resuelto.

Los acuerdos antes señalados fueron aprobados con el voto a favor de dos de los miembros del comité de directores, los señores Marcelo Rozas López y Fernando Harambillet Alonso, y con el voto en contra del Director señor Eddie Navarrete Cerda, con excepción de lo expresado en el acuerdo del N°3 precedente, en el sentido que el comité no disponía de todos los antecedentes necesarios, para emitir su opinión sobre la conveniencia o inconveniencia del negocio para Invercap S.A.

Se puso término a esta sesión siendo las 17:00 horas.

El Director señor Navarrete deja constancia de lo siguiente:

1) Que en la sesión manifestó: "El señor Navarrete expresa que la ley impone al Comité de Directores el deber de examinar e informar al Directorio aquellas negociaciones, actos o contratos en que intervenga la Sociedad misma a que pertenece el Comité. Así queda en claro de los dispuesto en el Art.50 bis inc.8°, N°3 y en el inciso 1° del Art.146 de la Ley 18.046.

Invercap no tiene ingerencia contractual alguna en la operación CAP-MC; de aquí que a su Comité de Directores la ley no le impone el deber de examinar o informar al respecto, sin que sea procedente que el propio Comité pueda auto atribuirse competencia.

Por lo tanto, dada dicha incompetencia, a este Comité, por ley, no le corresponde emitir parecer alguno sobre la aludida operación; a más de que sobre la conveniencia o no de la misma deberá pronunciarse la Junta Extraordinaria de Accionistas de Invercap a que se ha citado por instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros."

2) Que al comenzar la Sesión el señor Harambillet presentó un proyecto de Acta de Comité de Directorio; el cual contiene apreciaciones jurídicas y personales, inaceptables y ajenas a toda competencia del Comité.

3) Que en la Sesión no se adoptó acuerdo expreso alguno, sin perjuicio de que el señor Rozas compartió el texto de proyecto de Acta presentado, con algunas salvedades en cuanto a su texto y con el alcance de que él entiende que la operación CAP-MC es económicamente conveniente. Por lo dicho, mal habría participado del acuerdo signado con el N°3.

Con estos alcances y reiterando lo dicho en 1), que por ser materia legal queda al margen de ser resuelto por ningún acuerdo y menos por pareceres particulares, procedo a firmar el texto que antecede.

SE DEJA CONSTANCIA QUE AL IGUAL QUE EN LA REUNION ANTERIOR DE ESTE COMITÉ DE FECHA 3 DE MARZO DE 2010 ASISTIERON EL GERENTE GENERAL SR. JORGE PEREZ C. Y EL SECRETARIO AD-HOC SR. STEFAN FRANKEN O. ADEMAS POR UNANIMIDAD EL COMITÉ ACORDÓ NO GRABAR ESTAS SESIONES.